

Gobierno de Navarra  Nafarroako Gobernua	DESCRIPCIÓN DE FONDO	ARCHIVO CONTEMPORÁNEO DE NAVARRA  ACAN NAFARROAKO ARTXIBO GARAİKIDEA
--	-------------------------------	--

Código de Referencia: ES/NA/AACF/2/010

Título: DELEGACIÓN PROVINCIAL DE AGRICULTURA

Fechas: 1939-1996

Nivel de Descripción: Fondo

Volumen y Soporte: 215 unidades de instalación

Productor: DELEGACIÓN PROVINCIAL DE AGRICULTURA

Historia institucional:

El Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio fue creado por Decreto del Presidente de la República Niceto Alcalá Zamora el 16 de diciembre de 1931, incorporando las Direcciones Generales de Agricultura, Industria y Comercio, procedentes del Ministerio de Economía Nacional y las de Minas, Montes y Ganadería, procedentes del Ministerio de Fomento.

Dos años después, en junio de 1933, bajo presidencia de Manuel Azaña, se produjo la escisión en dos del Departamento, creándose por un lado el Ministerio de Agricultura y por otro el de Industria y Comercio. Era la primera vez que existía un Ministerio dedicado exclusivamente a gestionar la cuestión agrícola. La separación se hizo definitiva, excepto en el período comprendido entre el 25 de septiembre de 1935 y el 19 de febrero de 1936.

El Decreto de 6 de abril de 1938 reorganiza el Ministerio de Agricultura en consonancia con la nueva organización de la Administración General del Estado contemplada en la Ley de 30 de enero de ese mismo año. Sus funciones se extendían sobre la agricultura, ganadería, montes, caza y pesca y reforma económica y social de la tierra.

Este ministerio modificará su estructura varias veces en los años posteriores (Decreto 3293/1962, de 7 de diciembre, sobre reorganización del Ministerio de Agricultura, o Decreto 161/1968, de 1 de febrero, sobre reorganización del Ministerio de Agricultura)

Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura se crean mediante el Decreto 2764/1967 sobre reorganización de la Administración Civil del Estado para reducir el gasto público. A partir de este Decreto, se integran en ellas, constituyendo Secciones, las Jefaturas Agronómicas, los Distritos Forestales, los Servicios Provinciales de Ganadería y la Sección de Estadística Agraria e Información Coyuntural.

Por Decreto 161/1968, de 1 de febrero, sobre reorganización del Ministerio de Agricultura, se crean específicamente las Delegaciones Provinciales y se dice que los servicios territoriales de los organismos autónomos se integrarán en la Delegación territorial correspondiente, sin perjuicio de su autonomía funcional. Se regulan y organizan mediante el Decreto 3108/1968 de 28 de noviembre por el que se aprueba el reglamento orgánico del Ministerio de Agricultura.

Por el Decreto 2684/1971 se modifica la estructura orgánica del Ministerio de Agricultura y se vuelven a organizar las Delegaciones Provinciales unificando sus funciones.

Por Real Decreto 2654/1985, de 18 de diciembre, se traspasan a la Comunidad Foral las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de agricultura, ganadería y montes.

Por Real Decreto 1320/1997, de 1 de agosto, se traspasan a la Comunidad Foral las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de defensa contra fraudes y calidad agroalimentaria.

La documentación que se conserva en el Archivo Contemporáneo de Navarra procedente de la antigua Delegación Provincial es abundante, si bien, se han considerado como fondos cada uno de

los Servicios Nacionales dependientes de la misma. Se hace depender de la Delegación aquella documentación referida al control de las industrias agroalimentarias, producción y comercialización de semillas, la inspección o la Red Contable Agraria.

La documentación más importante es la referida al Registro de Industrias Agrarias:

El Decreto de 20 de agosto de 1938 que regulaba la necesidad de autorización previa para implantar nuevas industrias establecía la obligatoriedad de la previa y expresa autorización del Ministerio de Industria y Comercio para implantar una industria de nueva planta de las que orgánicamente dependen del mismo, o llevar a cabo la ampliación o transformación de las ya existentes. El expediente correspondiente se tramitaba en la Delegación Provincial. Esta disposición se completaba con la Orden comunicada de 17 de noviembre de 1938 sobre apertura o modificación de industrias. Estas exigencias, dictadas de manera provisional dada la situación de guerra civil, se recogen nuevamente en las Normas para nueva implantación o traslado de fábricas e industrias aprobadas por el Decreto de 8 de septiembre de 1939, si bien se simplifican y acortan ciertos trámites y en la Orden de 12 de septiembre de 1939 sobre instalación de nuevas industrias y ampliaciones de fábricas e industrias. Esta última establece para las industrias cuyo capital inicial era inferior a 50.000 pesetas y un número de trabajadores no superior a 25, la obligación de presentarse en la Delegación de Industria correspondiente, a efectos de inscripción en el Registro del Censo e Inspección Industrial los datos necesarios. A la vista de los mismos el Ingeniero jefe procederá a la inscripción de la industria solicitada. El resto de industrias necesitan una autorización expresa y publicación en el BOE.

En el año 1952 se establecen las competencias del Ministerio de Agricultura sobre las industrias agropecuarias y forestales y ese mismo año se dictan las normas de ordenación y defensa de las mismas (Orden de 15 de julio de 1952 por la que en cumplimiento del Decreto-ley de 1 de mayo de 1952, se dictan normas sobre ordenación y defensa de las industrias agropecuarias y forestales.) La Delegación Provincial ejercerá dicha función hasta su transferencia al Gobierno de Navarra en 1985.

Organización del fondo:

010.01 CONTROL DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS

010.01.01 Expedientes del Registro de Industrias Agrarias

010.02 PRODUCCIÓN VEGETAL

10.02.01 Control y certificación de productores y comercializadores de semillas y plantas de vivero

010.03 INFORMACIÓN AGRARIA

010.03.01 Red Contable Agraria

010.04 GESTIÓN FORESTAL

010.04.01 Subvenciones a montes de propiedad particular

Condiciones de acceso:

En tanto la Comisión de Evaluación no establezca el plazo de acceso a la documentación, regirá lo establecido en el artículo 20 de la Ley Foral 12/2007, de 4 de abril, de Archivos y Documentos.